GIULIANNA BUGARINI
DIPUTADA
DISTRITO XI LOCAL

MORELIA, MICHOACÁN A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA A LA LEY PARA LA IGUAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

PRESENTA: DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES.

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.-

La que suscribe, **DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en esta LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 36, fracción II, y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado d**e** Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8, fracción II y 77, fracción III, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta soberanía **la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se adiciona el artículo 39 Bis a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo** de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos:

La igualdad sustantiva constituye un principio fundamental del Estado democrático y exige que las instituciones públicas adopten medidas orientadas a eliminar las condiciones que históricamente han limitado el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres.

La igualdad no se agota en el reconocimiento formal de derechos, sino que requiere acciones concretas que permitan transformar las condiciones sociales, culturales e institucionales que reproducen la discriminación.

Entre estas condiciones se encuentra la invisibilización de las contribuciones de las mujeres a la construcción histórica, política, económica, científica y cultural de las sociedades.

La ausencia de referentes femeninos en la memoria colectiva puede contribuir a perpetuar estereotipos de género y limitar el reconocimiento social de las capacidades y aportaciones de las mujeres.

En consecuencia, resulta necesario incorporar el reconocimiento histórico de las mujeres como una dimensión específica de las políticas públicas de igualdad sustantiva.

A lo largo de la historia, numerosas mujeres han desempeñado funciones fundamentales en el desarrollo de las comunidades, la preservación de la cultura, la educación, la ciencia, la organización social y la defensa de los derechos humanos.

No obstante, los mecanismos tradicionales de reconocimiento público han privilegiado frecuentemente determinadas trayectorias históricas, dejando fuera experiencias individuales y colectivas de mujeres.

La escasa presencia de mujeres en monumentos, nomenclaturas de espacios públicos, relatos históricos y actividades conmemorativas evidencia la necesidad de revisar los mecanismos institucionales de construcción de la memoria colectiva.

La política pública de igualdad debe contribuir a superar estas omisiones mediante acciones de investigación, documentación, difusión y reconocimiento.

Los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen las bases para la protección de los derechos humanos y la igualdad entre mujeres y hombres.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer obliga a los Estados parte a adoptar medidas apropiadas para eliminar prácticas discriminatorias y transformar patrones socioculturales basados en estereotipos de género.

Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo reconoce la igualdad sustantiva de las mujeres.

El reconocimiento de las mujeres en la historia no debe entenderse únicamente como una acción conmemorativa, sino como una medida de igualdad sustantiva que contribuye a modificar representaciones sociales y culturales.

Por ello, se propone establecer obligaciones para que las autoridades estatales incorporen la perspectiva de género en los programas de memoria histórica, difusión cultural y reconocimiento público.

Estas acciones deberán atender la diversidad de experiencias de las mujeres michoacanas y evitar la reproducción de nuevas formas de exclusión. La presente iniciativa se concibe como complementaria de la reforma propuesta a la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Mientras la legislación cultural regulará las acciones de investigación, preservación y difusión de la memoria histórica de las mujeres, la presente reforma establecerá las obligaciones de coordinación, transversalidad, seguimiento y evaluación desde la perspectiva de la igualdad sustantiva.

Ambos ordenamientos deberán interpretarse de manera sistemática, de conformidad con el marco constitucional y convencional de protección de los derechos humanos.

Esta vinculación permitirá que el reconocimiento histórico de las mujeres se integre a las políticas públicas estatales sin generar estructuras administrativas innecesarias.

Para que las acciones de reconocimiento histórico tengan continuidad, es necesario establecer mecanismos de seguimiento que permitan conocer sus resultados.

Las autoridades competentes deberán generar información sobre las investigaciones, actividades culturales, publicaciones, acciones educativas y reconocimientos realizados.

Asimismo, deberán procurar que las políticas públicas beneficien a mujeres de distintas regiones, comunidades y sectores sociales, evitando que los reconocimientos se concentren exclusivamente en determinados ámbitos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 39 Bis a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 39 Bis. Del reconocimiento histórico de las mujeres como medida de igualdad sustantiva.

El Estado promoverá políticas públicas orientadas a reconocer, recuperar, preservar y visibilizar las aportaciones históricas de las mujeres al desarrollo político, económico, social, científico, educativo, artístico y cultural de Michoacán, como parte de las medidas destinadas a garantizar la igualdad sustantiva y eliminar los estereotipos de género.

Para el cumplimiento de esta disposición, las autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán:

I. Incorporar la perspectiva de género en las políticas públicas de investigación, documentación, difusión y reconocimiento de la memoria histórica del Estado;

II. Promover el reconocimiento de las aportaciones individuales y colectivas de las mujeres michoacanas.

III. Impulsar acciones educativas, culturales y de sensibilización que contribuyan a eliminar estereotipos de género y fortalecer el reconocimiento social de las contribuciones de las mujeres;

IV. Establecer mecanismos de coordinación con la Secretaría de Cultura del Estado para la implementación de las acciones previstas en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo;

V. Promover la participación de instituciones educativas, universidades, centros de investigación, archivos históricos, organizaciones de la sociedad civil y especialistas en género e historia;

VI. Incorporar, dentro de los mecanismos de seguimiento de la política estatal de igualdad, indicadores relacionados con la investigación, documentación, difusión y reconocimiento de las aportaciones históricas de las mujeres;

VII. Procurar que las acciones de reconocimiento público observen criterios de inclusión, diversidad territorial, interculturalidad, accesibilidad, transparencia y no discriminación; y,

VIII. Promover la evaluación periódica de las acciones institucionales desarrolladas para identificar avances, áreas de oportunidad y medidas de fortalecimiento.

Las acciones previstas en el presente artículo se desarrollarán de manera coordinada con las disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás ordenamientos en materia de patrimonio cultural, educación y derechos humanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. La aplicación de este artículo no implicará la creación obligatoria de nuevas estructuras administrativas y se realizará conforme a las disposiciones presupuestarias aplicables.

TERCERO. Las autoridades competentes deberán procurar la incorporación de las acciones de reconocimiento histórico de las mujeres en los programas institucionales de igualdad sustantiva y cultura que correspondan, conforme a sus

Atentamente:

Diputada Giulianna Bugarini Torres

GIULIANNA BUGARINI
DIPUTADA
DISTRITO XI LOCAL

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXVI LEGISLATURA
DELCONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.-

La que suscribe, **DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES**, integrante de la Septuagésima Sexta LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, remito iniciativa **con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona el artículo 39 Bis a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo.** Lo anterior con fundamento en el artículo 36, fracción II, y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Sin otro en particular aprovecho, la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente:

Diputada Giulianna Bugarini Torres.